



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PINEDA mayitaph14@hotmail.com
DEMANDADO:	JAVIER GONZALO GOMEZ RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2002 00 063 00 - (5522).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, de MARIA ALEJANDRA GOMEZ PINEDA contra JAVIER GONZALO GOMEZ RAMIREZ.

1-. Se le informa a la joven memorialista, que el expediente se encuentra en el archivo general del Palacio de Justicia, el cual se está solicitando, una vez se allegue será escaneado para darle tramite a su solicitud, ya que se hace necesario el expediente para emitir decisión, de todas maneras se requiere al señor Gómez Ramírez, por el término de tres (3) días, con el fin se sirva informar si ha dado cumplimiento a lo acordado en diligencia de audiencia, de acuerdo a lo manifestado por la joven demandante.

* Igualmente cuando se escanee el expediente se le compartirá el mismo por un determinado tiempo, para lo que estime conveniente, de acuerdo a su solicitud. Póngase de presente que si existe incumplimiento y desea el requerimiento formal de pago, debe hacerlo de conformidad con los lineamientos del C.G:P. en concordancia con el Dcto. 806 de 2020

2-. Notifíquesele a las parte demandante a través de correo electrónico aportado, debiendo aportar el del demandado para enterarlo de lo mismo y se sirvan dar cumplimiento al art. 78 núm. 14 CGP., esto es: (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4e910cf26f6853b68f99b79c59f6fbf5621817d10de8d673a78ba80182c4b7



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de **DIVORCIO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, radicado 2018-00042-00 (Int. 15413), promovido por **ORELSON ALVINO SANCHEZ ROLON** en contra de **KARIME GRISELDA LIZCANO GOMEZ**.

Atendiendo a que la señora **KARIME GRISELDA LIZCANO GOMEZ**, quien obra como demandante en este proceso, a quien se le corrió traslado de la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas respecto del señor **ORIELSON ALVINO SANCHEZ**, presenta escrito en el que manifiesta su aquiescencia respecto del levantamiento de las mismas, se accede a ello y se dispone comunicar lo pertinente a las entidades que se dio noticia del decreto de éstas.

NOTIFIQUESE.

Juez,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eae870273b9cbcd64a0307c5914424d3437661568ca47e2b7da15c5b
017f6b6**

Documento generado en 05/10/2020 02:36:41 p.m.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSIRIS GARCIA JIMENEZ
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2018 00 351 00 (15.723).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantada por la señora ROSIRIS GARCIA JIMENEZ contra MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ.

1-. - Del escrito allegado por parte del Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, se le acepta la renuncia otorgada por la señora ROSIRIS GARCIA JIMENEZ, póngasele en conocimiento a la misma, con el fin si es su deseo nombre apoderado judicial de su confianza.

2-. **OFICIESE** al señor YONATHAN ORLANDO CORREDOR RUEDA REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION EDUCATIVA SIN FRONTERAS, se sirva informar a éste Despacho Judicial, en el término de tres (3) días, si dio cumplimiento a los oficios No. 3626 fechado 26 de septiembre de 2019, 0343 de fecha 3 de febrero y 0742 de fecha 3 de marzo de 2020, en cuanto a los emolumentos que recibía el señor Castrillón Martínez (+), según la modalidad de contrato que tenía, so pena de la sanción estipulada en el núm. 3º del art. 44 CGP., inciso segundo numeral 1, artículo 153 Código del Menor y numeral 1 artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, haciéndolo responsable solidario de las cantidades no descontadas.

* Oficiése en tal sentido, anexándosele escrito presentado por el apoderado de la señora demandante.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	ISABEL TORRES BAUTISTA
DEMANDADO:	TITO EDUARDO MARTINEZ PABON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 393 00 (16.371).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por ISABEL TORRES BAUTISTA contra TITO EDUARDO MARTINEZ PABON, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 10:30 a.m.**

2.- Téngase en cuenta que esta audiencia había sido convocada mediante auto del 6 de marzo hogaño, para el día 6 de junio, en consecuencia, reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y sus apoderados deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos de las partes procesales, registrados en este trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias,

que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f7f23421775738c5d4928b82f2e707bf836f245c1c0ec5da24efecc1353

Documento generado en 05/10/2020 12:28:03 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS-
RADICADO # 54- 001-31-10-004-2019-00482-00- INTERNO 16460**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada por YAMILE AMPARO INFANTE CARRILLO, a través de apoderado judicial, respecto de su señora madre, **CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE**, por cuanto presenta discapacidad mental por DEMENCIA TIPO ALZHEIMER, el cual procede a decidir su admisibilidad, por cumplir con los requisitos legales.

Por ser la demanda incoada por un tercero, el presente auto se debe tramitar por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y 37 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el artículo 396 del C.G.P., debiendo notificar este auto y correr traslado de la demanda por un término de diez (10) días, a la señora **CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE**.

Para efectos de establecer la necesidad de Apoyos Transitorios solicitados en la presente demanda, se ordenará requerir al Dr. MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS, médico psiquiatra tratante, para que en el término de diez (10) días y de conformidad con el dictamen que acompaña esta demanda, informe a este Despacho de manera puntual, en relación con la señora CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE, identificada con C.C. No. 27'566.247, lo siguiente:

- ¿Tiene uso de razón o tiene conciencia de sus actos o tiene memoria o responde con precisión a sus datos básicos personales como cuáles es su nombre y apellidos, su número de documento de identificación, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, personas que la acompañan o rodean, estado civil, profesión u oficio, etc. ?

- Puede expresar su voluntad de manera inequívoca, ya sea de manera verbal, con gestos, escritura, señales. ¿ En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
- Reconoce qué es un poder para que se le represente en actos legales. ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
- Físicamente es capaz de firmar un Poder? En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
- ¿En caso de requerir apoyos para ejercer su capacidad legal, puede ella señalar con claridad y precisión a la(s) persona(s) en quien confía para que la represente(n) en los asuntos que tiene pendientes de solucionar?
- ¿Sabe ella de los asuntos legales que tiene pendientes por resolver, como reclamar la herencia que le dejó su hijo (escribir el nombre del hijo que murió)

Así mismo, de conformidad con el Art. 170 del C.G.P., se ordenará a la señora asistente social del juzgado que de manera **INMEDIATA**, practique visita social a la señora CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE, a efectos de establecer las condiciones reales en las que ella se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

De otra parte se ordenará requerir a la interesada para que de **INMEDIATO**, manifieste de manera clara y precisa para qué trámite o gestión solicita la Adjudicación de Apoyos, ya que si bien es cierto solicita en la pretensión que desea que se le fije cuota alimentaria a sus otros hijos, esta no es clara, como tampoco expresa el tiempo por el cuál necesita los Apoyos Transitorios de la señora CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO en favor de la señora CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE.

2. **ORDENAR**, que el presente asunto sea tramitado por el procedimiento Verbal Sumario, señalado en los Arts. 390 y s.s. del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** este auto y correr traslado por el término de diez (10) días de esta demanda a la señora CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE.
4. **REQUERIR**, al Dr. MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS, médico psiquiatra tratante de la señora CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE, identificada con C.C. No. 27'566.247, para que en el término de diez (10) días y de conformidad con el dictámen médico que acompaña esta demanda, informe a este Despacho de manera puntual lo siguiente:
 - ¿Tiene uso de razón o tiene conciencia de sus actos o tiene memoria o responde con precisión a sus datos básicos personales como cuáles son sus nombres y apellidos, su número de documento de identificación, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, personas que la acompañan o rodean, estado civil, profesión u oficio, etc. ?
 - Puede expresar su voluntad de manera inequívoca, ya sea de manera verbal, con gestos, escritura, señales. ¿ En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
 - Reconoce qué es un poder para que se le represente en actos legales. ¿En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
 - Físicamente es capaz de firmar un Poder? En caso negativo, necesita apoyo para ello y qué tipo de apoyo?
 - ¿En caso de requerir apoyos para ejercer su capacidad legal, puede ella señalar con claridad y precisión a la(s) persona(s) en quien confía para que la represente(n) en los asuntos que tiene pendientes de solucionar?
 - ¿Sabe ella de los asuntos legales que tiene pendiente por resolver?

1. **DECRETAR** la práctica de una visita Social **INMEDIATA**, por parte de la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que la señora **CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE** se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.
2. **REQUERIR** a la interesada para que de **INMEDIATO** manifieste de manera clara y precisa para qué trámite o gestión solicita la Adjudicación de Apoyos y el tiempo por el cual necesita los Apoyos Transitorios de la señora **CHIQUINQUIRA COLMENARES DE INFANTE**.
3. **NOTIFICAR** este auto a la señora **PROCURADORA DE FAMILIA**, a través del correo electrónico.
4. **COMUNICAR y ENVIAR** el contenido de este auto a la demandante y su apoderado, a la señora **PROCURADORA DE FAMILIA**, al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

nubia/j

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3213909d7fc5f61bc52819ac4cebf88db9ccb1b25ead24edc416b7a4c96654c

Documento generado en 05/10/2020 01:05:32 p.m.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA MARQUEZ OLSON
DEMANDADO:	YAIR STIWENSON DIAZ BOTELLO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 509 00 (16.487).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por CAROLINA MARQUEZ OLSON contra YAIR STIWENSON DIAZ BOTELLO, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.**

2.- Téngase en cuenta que esta audiencia había sido convocada mediante diligencia de audiencia del 13 de marzo hogaño, para el día 16 de junio, en consecuencia, reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y sus apoderados deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

4.- Póngase en conocimiento de las partes oficios allegados de EPS SANITAS y de TECNOBER SAS, por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente.

* De la relación de gastos presentada por la parte demandante, enviársela a su contraparte para su conocimiento, de acuerdo al núm. 14 del art. 78 CGP.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos registrados en este trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas

condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ff1804e023c73105e1c7dd6e37404aa28df563363f36c7d532ee0856afd41e

Documento generado en 05/10/2020 12:23:28 p.m.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINDA MICHEL PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO:	JESUS ARLEY PABON RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 665 00 - (16.643).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ALIMENTOS promovida por la señora LINDA MICHEL PEREZ RAMIREZ en contra de JESUS ARLEY PABON RANGEL.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 p.m.**

2.- Téngase en cuenta que esta audiencia había sido convocada mediante proveído del 3 de marzo, para el día 4 de junio hogaño, en consecuencia, reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y sus apoderados deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

2.1.- Los testigos MARIA MERCEDES HERNANDEZ GONZALEZ, FABIO OCAMPO VARGAS, LUZ MARINA PABON RANGEL y GLORIA ESPERANZA ROZO FERNANDEZ solicitado en la contestación de la demanda, de lo que solo se reciben dos de l@s nombrad@s, art. 372 CGP., deben ser citados por las partes, proporcionando los correos electrónicos al Despacho a efectos de vincularlos el día y hora de la diligencia.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Del escrito allegado por parte del Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, se le acepta la renuncia otorgada por el señor JESUS ARLEY PABON RANGEL, póngasele en conocimiento al señor demandado, lo mismo con el fin si es su deseo nombre apoderado judicial de su confianza, de todas maneras **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo, con el fin le designen un apoderado de oficio.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes registrados en este trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4018ee09071c8cc866700d0f373f2e221dee2d0949b26bf0715d28a715d726

Documento generado en 05/10/2020 12:32:24 p.m.



San José de Cúcuta, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR radicado 2020-00280-00 (Int. 16949), promovido por CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES en contra de RUTH YANETH URIBE SANCHEZ, a través de apoderado judicial.

Atendiendo a que en la demanda se señala que “se desconoce el domicilio o paradero” de la demandada, señora RUTH YANETH URIBE SANCHEZ y que el Demandante señor FERNANDO ARIZA OLARTE reside en la “calle 23 # 5-66 Urbanización Portal de Los Alcázares del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente del Juez del Domicilio o de la residencia del demandante, pero atendiendo a que la competencia para conocer de esta clase de procesos es del Juzgado de Familia del Circuito, conforme lo señalado en el numeral 12 del artículo 21 de la normatividad civil adjetiva, siendo la cabecera del Juzgado Municipal de la residencia de la demandante, el Juzgado de Familia del municipio de Los Patios, ésta autoridad es la que debe conocer del presente proceso.

En consecuencia, se dispone la remisión del presente trámite procesal el Juzgado de Familia de Los Patios.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1°. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por las razones anotadas en la parte motiva.

2° Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor HERNANDO ARIZA OLARTE conforme al poder otorgado por el demandante.

3°. Remitir la presente demanda al Juzgado de Familia de Los Patios, por competencia.

3°. Dejar constancia de su salida y recibido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260aa94dcb9347b25604754a427198126b3d08555c94e87d09ad5437a9173ca3

Documento generado en 05/10/2020 05:30:50 p.m.